



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° **076** DE 2.014

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
VALOR: VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.885.500.00) M/CTE
PLAZO: SEIS (6) MESES

Entre los suscritos **ALBRON CORPUS ROBINSON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **18.008.698**, expedida en San Andrés Islas, en mi calidad de Secretario General (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto No. 0016 del 17 de enero de 2014 y facultado de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18.005.556, expedida en Providencia Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la administración departamental a través Oficina Asesora Jurídica requiere la prestación de servicios profesionales de un Abogado especializado para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica como al Comité de Contratación en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, proyección de actos administrativos. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de enero de 2014. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° 162 de enero 16 de 2014. **F)** Que el CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos de el presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como Abogado Especializado, para apoyar a la Oficina Asesora Jurídica como al Comité de Contratación en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, revisión de conceptos y actos administrativos relacionados con el objeto del contrato, aportando sus conocimientos y experticia para el logro de los fines perseguidos por la

Seaflower
Biosphere Reserve

entidad. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** 1) Atender los trámites jurídicos derivados de los procesos de selección de contratistas en sus diferentes etapas. 2) Apoyar en la elaboración de los proyectos de contratos, convenios interadministrativos y actos administrativos derivados de la actividad contractual del Departamento Archipiélago. 3) Evaluar jurídicamente las propuestas u ofertas que se presenten dentro de los procesos contractuales que adelante la entidad. 4) Apoyar las gestiones que le sean encomendadas para la articulación de las actividades que demanden los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales con las diferentes dependencias de la Entidad. 5) Apoyar en la elaboración de proyectos de pliegos de condiciones para procesos de contratación directa o de convocatorias públicas, realización de audiencias y demás actividades que sean necesarias para el adelantar los procesos contractuales. 6) Proyectar conceptos, recursos, informes y actos administrativos que le sean requeridos. 7) Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la atención al ciudadano y público en general que acuda a la administración departamental en lo que compete al tema de contratación estatal. 8) Hacer parte del Comité de evaluación según Decreto 734 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de: **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.835.500.00) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.814.250.00) M/CTE,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previo certificación de recibo a satisfacción por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SEIS (6) meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por arte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se coliga a reservar la suma de: **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.885.500.00) M/CTE.,** suma que será tomada del presupuesto oficial - vigencia fiscal del 2014, con cargo a la siguiente Identificación Presupuestal, denominado "Honorarios Profesionales", de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 416 de enero 17 de 2.014, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

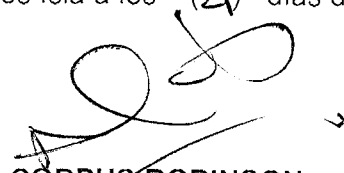
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA

CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción del respectivo Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 416 de 2014. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT) **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los ⁽²⁴⁾ días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2014).


ALBRON CORPUS ROBINSON
El Secretario General (E)


AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN
La Jefe Oficina Asesora Jurídica


JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS
EL/LA CONTRATISTA

Proyectó: FERNANDO. MEJÍA
Revisó/Aprobó: OAJ